



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-32/2024.

ACTOR: Partido Fuerza por México, Colima.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima; a catorce de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-32/2024**, interpuesto por el **Partido Fuerza por México Colima**, en contra de la resolución recaída en el Recurso de Revisión **IEE/CG/REV012/2024**, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima², mediante la cual confirmó el Acuerdo **IEE/CMEC/A008/2024** aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Colima, relativo a la solicitud de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Colima, Presentada por el Partido Fuerza por México, Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Calendario Electoral Oficial. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General IEE, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A070/2023**, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cuestiones, que el periodo para presentar las solicitudes de registro a los cargos de Diputaciones Locales de Representación Proporcional, sería del uno al cuatro de abril del año en curso, y, que dichos registros se habrán de resolver del siete al ocho de abril siguiente.

II. Inicio del Proceso Electoral Local. El once de octubre de dos mil veintitrés, inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de las Diputaciones Locales y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

III. Período de recepción de candidaturas. Del uno al cuatro de abril del año en curso, se llevó a cabo el período para que los partidos políticos,

¹ En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En lo subsecuente Consejo General del IEE.

coaliciones y candidaturas independientes solicitaran el registro, entre otros, de las planillas para integración de los Ayuntamientos ante los Consejos Municipales según correspondiera.

IV. Presentación de solicitud de registro. El cuatro de abril, el partido Fuerza por México, Colima, presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Colima, ante el Consejo Municipal Electoral de Colima.

V. Requerimiento de la Autoridad Municipal Electoral. El cinco de abril el Consejo Municipal Electoral de Colima, mediante oficio CMEC-SEC-005/22024, presuntamente notificó a su representada las observaciones y omisiones que, en su concepto encontraron al momento de revisar la documentación presentada por el instituto político actor.

VI. Solicitud de prórroga. El seis de abril, el presidente el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, Colima, presentó escrito, solicitando al Consejo Municipal Electoral de Colima, prórroga para atender dichos requerimientos señalados en el punto anterior.

VII. Sesión Extraordinaria. El nueve de abril, el Consejo Municipal Electoral de Colima, aprobó el acuerdo IEE/CMEC/A007/2024, por el que amonestó al Partido Fuerza por México, Colima.

VIII. Solicitud de prórroga por segunda ocasión. El nueve de abril, el Partido Fuerza por México Colima, solicitó nuevamente prórroga por 48 horas con la finalidad de cumplimentar las observaciones y omisiones requeridas, dando cumplimiento el diez de abril.

IV. Registro de candidaturas. El doce de abril del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Colima del IEE, mediante Acuerdo **CMEC/A008/2024**, por el que resuelve sobre la solicitud de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Colima, presentadas por el Partido Fuerza por México, Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

V. Presentación del Juicio de Revisión. Con fecha dieciséis de abril, el Partido Fuerza por México, Colima, presentó ante la autoridad electoral responsable, el Recurso de Revisión, para controvertir el Acuerdo descrito en el punto que antecede y resuelto el tres de mayo declarando inoperantes los

agravios hechos valer y confirmando el Acuerdo de que fue materia de impugnación.

VI. Presentación del Recurso de Apelación. Con fecha seis de mayo el partido actor inconforme con la resolución descrita en el punto anterior interpuso ante la autoridad señalada como responsable el Recurso de Apelación que nos ocupa.

VII. Remisión del Recurso de Apelación. El diez de mayo, con oficio número IEEC/PCG-378/2024, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación que hiciera valer el Partido Fuerza por México, Colima, en contra de la resolución **IEE/CG/REV012/2024** dictada el tres de mayo en el Recurso de Revisión por la que, resolvió declarar como improcedentes los agravios formulados por el actor y confirmar en todos sus términos el Acuerdo **CMEC/A008/2024**, aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Colima, así como, la cédula de publicitación y el correspondiente informe circunstanciado, haciendo mención que la autoridad señalada como responsable omitió reemitir a este Tribunal copia certificada del acto impugnado, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley del Sistema, por lo que habría que requerirle.

2. Trámite Jurisdiccional.

I. Radicación del Recurso de Apelación. El diez de mayo, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el escrito de demanda como Recurso de Apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-32/2024**; certificar su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios, como consta en autos la certificación correspondiente.

2. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, para controvertir una resolución dictada por el Consejo General del IEE, mediante, por la cual confirmó el Acuerdo aprobado el Consejo Municipal Electoral de Colima del IEE, relativo al registro de Candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Colima, Colima, presentada por el Partido Fuerza por México, Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve; el domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones y autorizados para ese efecto; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma autógrafa del recurrente en su escrito de demanda; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez, que la resolución controvertida fue dictada por el Consejo General del IEE el tres de mayo, y, el medio de impugnación que nos ocupa se presentó ante la autoridad electoral responsable el seis de mayo, por lo que, es evidente que el Recurso de

Apelación que nos ocupa, lo presentaron dentro del plazo de los cuatro días a que refiere el artículo 11 de la Ley de Medios.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por un partido político, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, que le es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que dicha determinación genera una violación a los derechos de su representada, debido a que la forma inconstitucional e ilegal, confirmó el acuerdo que declaró la improcedencia de la solicitud de registro de las candidaturas presentadas para contender en la elección de ayuntamiento de Colima.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERO. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se admite el Recurso de Apelación expediente **RA-32/2024**, interpuesto por el Partido Fuerza por México, Colima, en contra de la resolución recaída en el Recurso de Revisión **IEE/CG/REV012/2024** dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante la cual confirmó el

Acuerdo **CMEC/A008/2024**, aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Colima, relativo al registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Colima, Colima, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Local 2023-2024; por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a efecto de que, en el plazo máximo de 3 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, remita copia certificada de la Resolución recaída al recurso de revisión IEE/CG/REV012/2024 (acto impugnado), así como toda la documentación que soporta el mismo.

Lo anterior, bajo la prevención de que, de no cumplir con lo requerido en el plazo estipulado, se hará acreedora de alguna de las medidas de apremio prevista en el artículo 77 del ordenamiento referido.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en Funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en Funciones